



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE TURBACO BOLÍVAR
TURBACO BOLÍVAR, CALLE DEL TRONCO, CRA. 11 N° 15-26
TELEFAX: 6556433

Proceso Ejecutivo – Singular No. 13-836-40-89-002-2023-00083-00.

INFORME SECRETARIAL: Señora Juez paso al Despacho la presente demanda ejecutiva de la referencia, promovida por el BANCO DAVIVIENDA S.A., en contra de EMPRENDER IPS S.A.S. y JOSÉ JAVIER POLO TORRES. Provea. Turbaco (Bol), 27 de abril de 2023.

LINA SOFÍA MARTÍNEZ SALCEDO
SECRETARÍA

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE TURBACO
veintisiete (27) de abril de dos mil veintitrés (2023).

Encontrándose al despacho la demanda de la referencia, se observa que se trata de un proceso ejecutivo singular seguido por el BANCO DAVIVIENDA S.A. a través de apoderado judicial, y en contra de EMPRENDER IPS S.A.S. y JOSÉ JAVIER POLO TORRES, la cual se encuentra pendiente para estudio de admisión. Sin embargo, es menester señalar que la misma se rechazará de plano al carecer esta célula judicial de competencia territorial, de conformidad a lo preceptuado en los numerales 1° y 3° del artículo 28 del C.G. del P., los cuales consagran que:

“1. En los procesos contenciosos (...) es competente el juez de domicilio del demandado (...).”

3. En los (...) que involucren títulos ejecutivos es también competente el juez del lugar de cumplimiento de cualquiera de las obligaciones”. (Subraya fuera del texto).

De modo que, vislumbrando que dentro del acápite de notificaciones de la demanda se plasmó que la parte demandada recibiría notificaciones judiciales en la dirección física: “CALLE DEL COCO CR 41 #45-32 Municipio: ARJONA, BOLÍVAR, COLOMBIA”, y que dentro del pagaré base de ejecución se plasmó que los demandados se comprometen a pagar solidaria e incondicionalmente en la ciudad de Arjona.

En virtud de ello, comoquiera que en la competencia y cuantía se determinó en razón a la naturaleza del proceso, vecindad de las partes y el lugar de cumplimiento de la obligación, esta autoridad judicial procederá rechazar de plano para asumir el conocimiento de la presente demanda, en razón al factor territorial y ordenará la remisión del libelo introductorio al Juzgado Promiscuo Municipal de Arjona Bolívar, de conformidad a lo señalado en el artículo 90 del C. G del P., en concordancia a lo dispuesto en los numerales 1° y 3° del artículo 28 del Estatuto Procesal Civil.

En consecuencia, el JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE TURBACO (BOL),

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR DE PLANO para conocer la presente demanda ejecutiva instaurada por el BANCO DAVIVIENDA S.A. a través de apoderado judicial, y en contra de EMPRENDER IPS S.A.S. y JOSÉ JAVIER POLO TORRES, por factor territorial, de conformidad a las razones esgrimidas en la parte motiva de este auto.

SEGUNDO: REMITIR la presente demanda ejecutiva singular al Juzgado Promiscuo Municipal de Arjona, para que proceda para lo de su competencia.



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL DE TURBACO BOLÍVAR
TURBACO BOLÍVAR, CALLE DEL TRONCO, CRA. 11 N° 15-26
TELEFAX: 6556433

Proceso Ejecutivo – Singular No. 13-836-40-89-002-2023-00083-00.

TERCERO: INGRESAR las actuaciones correspondientes a la plataforma TYBA.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Lina Paola Avila Tinoco

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 002 Promiscuo Municipal

Turbaco - Bolivar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **06ef264b8021ed8fa967df8b2fc04b080c858794de44303708fcc8bdcb5a3c4**

Documento generado en 27/04/2023 03:12:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>